

DERECHO A UN AMBIENTE SANO FRENTE AL CONSUMO SOSTENIBLE DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: CASO ECUADOR

THE RIGHT TO A HEALTHY ENVIRONMENT VERSUS SUSTAINABLE CONSUMPTION OF SINGLE-USE PLASTICS: THE CASE OF ECUADOR

Mayra Cristina Mena Mena¹, Mishell Estefanía Villacís Alvarez², Verónica Lisette Mantilla Pazmiño³, Eduardo Antonio Paredes Paredes⁴
{cmena@pucesa.edu.ec¹, estefita23_99@hotmail.com², vmantilla@pucesa.edu.ec³, eparedes@pucesa.edu.ec⁴}

Fecha de recepción: 29/04/2026 / Fecha de aceptación: 11/05/2026 / Fecha de publicación: 12/05/2026

RESUMEN: El consumo acelerado de plástico a nivel mundial conlleva una gestión insostenible, lo que representa un peligro para los ecosistemas de manera latente e irreparable. Por lo Revisar de acuerdo a metodología cual, la importancia de esta investigación, recae en la problemática legal y técnica medioambiental actual, causada por factores de contaminación hacia el suelo, agua, aire y en general los servicios ecosistémicos, provocada por el ser humano al utilizar de forma desproporcionada plásticos de un solo uso, por cuanto resulta esencial el estudio de las leyes promulgadas por el estado Ecuatoriano; otro punto estratégico del estudio es analizar la normativa ecuatoriana respecto al ambiente sano y ecológicamente equilibrado precepto de orden constitucional en relación al consumo sostenible de plástico de un solo uso. Se aplica un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, mediante el método teórico dogmático, es decir, se usa la literatura de varios autores y legislación relacionada a materia ambiental. Con los resultados obtenidos es previsible verificar la falta de cumplimiento y escasa normativa que aun dispuesta no es aplicada para su cumplimiento, además de evidenciar que los textos legales en dicha materia de sostenibilidad no tienen un alcance legal adecuado para dar paso a la sostenibilidad. Por tal motivo, el problema de la investigación a resolver parte en identificar la existencia o no de normativas ambientales y si es eficiente la aplicación y control de las mismas respecto al plástico de un solo uso para garantizar el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado enfocado al Consumo Sostenible.

¹Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0001-6933-0946>; +5930980440948

²Investigador Independiente, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0008-7581-0442>; +593098700664

³Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0001-6933-0946>; +5930983544952

⁴Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, <https://orcid.org/0000-0003-2227-7388>; +5930987289260



Palabras clave: *Ambiente sano, regulación ambiental, sostenibilidad, plásticos de un solo uso, Ecuador, consumo sostenible*

ABSTRACT: The accelerated global consumption of plastics has led to unsustainable management practices, posing a latent and potentially irreversible threat to ecosystems. Therefore, the significance of this research lies in addressing the current legal and technical environmental challenges arising from the pollution of soil, water, air, and ecosystem services, largely driven by the disproportionate use of single-use plastics. In this context, the analysis of legislation enacted by the Ecuadorian State becomes essential. Another key objective of this study is to examine Ecuadorian regulatory frameworks concerning the right to a healthy and ecologically balanced environment a constitutional principle in relation to the sustainable consumption of single-use plastics. A qualitative approach with a descriptive scope is adopted, employing the theoretical-dogmatic method; that is, it draws upon scholarly literature and environmental legislation. The findings suggest both a lack of compliance and regulatory gaps, as well as weak enforcement of existing norms. Furthermore, the results indicate that current legal frameworks on sustainability lack the necessary scope and effectiveness to adequately promote sustainable practices. Consequently, the research problem focuses on identifying the existence and scope of environmental regulations, as well as assessing their effectiveness in the regulation, implementation, and monitoring of single-use plastics, in order to guarantee the right to a healthy and ecologically balanced environment within a framework of sustainable consumption.

Keywords: *Healthy environment, environmental regulation, sustainability, single-use plastics, Ecuador, sustainable consumption*

INTRODUCCIÓN

La contaminación ambiental es un tema que ha tomado fuerza desde hace varias décadas atrás, el mismo que en la actualidad a nivel mundial es de gran preocupación. Por lo cual, ha sido necesario la implementación de derechos ambientales que permitan el bienestar del ser humano y la naturaleza. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, establece como derecho fundamental que el ser humano disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente de calidad, por lo que, es su obligación la protección y cuidado del lugar donde habita para las futuras y presentes generaciones. Lo que dio paso al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Respecto a lo antes indicado, en el Ecuador (1) considera que, este derecho sumado a la dignidad, garantiza a las personas su desarrollo en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como: vida, salud, alimentación, vivienda, entre otras.

De igual forma, en América Latina, (2) menciona sobre el reconocimiento y garantías del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Lo cual conlleva a encontrar que la aplicación de la tutela judicial efectiva en Latinoamérica exhibe grandes logros, en donde, se estrenan instituciones novedosas y otros tantos proyectos en materia



procesal que encaminan a la protección de este derecho a partir del acceso ciudadano y la protección del ambiente como responsabilidad de cada ciudadano.

En este sentido, se visualiza la necesidad de concientizar sobre la importancia de este derecho y ejercer acciones que lo garanticen, para asegurar a las futuras generaciones un ambiente sostenible, en donde, se desarrollen de manera adecuada a través del cuidado y protección de la Madre Tierra.

Así (3) aluden respecto a un área del desarrollo sostenible, que corresponde al consumo sostenible, el cual, pretende obtener cambios en los patrones de consumo, estilo de vida y el funcionamiento de economías para lograr un desarrollo humano integral. Por lo que es necesario poner en práctica y garantizar la sostenibilidad, como una forma de cambio en la conciencia y acciones para la sociedad, que conlleve a cumplir con lo antes mencionado.

En la actualidad, el plástico se ha convertido en un problema serio para el ambiente, principalmente para el componente suelo y agua. Es así que para (4), expone que el consumo de plástico en el Ecuador es un tema que trata el Estado mediante políticas públicas que permitan minimizar el consumo y generación. Empero a ello, se requiere la concientización de la ciudadanía y la aplicación de normas para reducir el impacto negativo al ambiente.

Es evidente, la existencia de una situación compleja que radica en que la escasa aplicación, control y normativa referente al manejo de plástico de un solo uso. Lo cual genera una notable afectación al ambiente y a un correcto cumplimiento del desarrollo sostenible como también a los derechos que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador (5), respecto al medio ambiente, en donde, se garantiza:

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Art.14).

De igual forma, la misma norma establece “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Art. 66. Inciso 27).

En los últimos años, se evidencia que los plásticos de un solo uso han causado problemas de contaminación a ríos, mares, océanos, además de influenciar negativamente sobre el suelo y los ecosistemas. Es importante, hacer hincapié en que esta situación sería agudizada por la cantidad de generación, agentes externos, tiempo de degradación; que sin un control y acciones efectivas conllevarán a la extinción de ecosistemas y riesgo sobre la vida humana.



Ecuador en el año 2015 adoptó los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales buscan entre otras cosas, proteger el ambiente y equilibrar la sostenibilidad medioambiental hasta el año 2030, para esto existen 17 ODS. La Agenda 2030, al hablar del objetivo número 12 “Producción y Consumo Sostenible”, establece respecto al consumo que una de las metas es “De aquí a 2030, se reduzca considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización” Sin embargo, con lo ya manifestado, el estado ecuatoriano intenta poner en práctica el acuerdo del cual es parte, pero en la mayoría de localidades es muy débil la aplicación, dado que, no se evidencian suficientes acciones que permitan llegar a dicha meta.

Por tal motivo, el problema de la investigación a resolver parte en identificar la existencia o no de normativas ambientales y si existe la aplicación y control de las mismas respecto al plástico de un solo uso para garantizar el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado enfocado al Consumo Sostenible.

La presente investigación busca analizar la normativa ecuatoriana respecto al ambiente sano y ecológicamente equilibrado en relación al consumo sostenible de plástico de un solo uso. La hipótesis que se plantea es: la normativa ecuatoriana garantiza un ambiente sano y ecológicamente equilibrado producto del consumo de plásticos de un solo uso. Como medio para encontrar la respuesta a la presente hipótesis, se plantean los siguientes objetivos: examinar normativa ambiental ecuatoriana y literatura sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y plásticos de un solo uso; determinar el alcance y efectividad de las normativas previamente establecidas por el estado Ecuatoriano con relación al consumo de plástico de un solo uso y establecer parámetros de sostenibilidad para el cumplimiento de leyes ambientales, respecto al consumo de plástico de un solo uso para un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El estudio se direcciona a un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, mediante la utilización del método teórico dogmático, es decir, se hace uso de la literatura de varios autores y legislación relacionada a materia ambiental, además de la aplicación de entrevistas a juristas y profesionales en materia ambiental.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se enfoca en un paradigma crítico propositivo, con un tipo de investigación descriptivo y un alcance cualitativo, los mismos que, son apoyados por los métodos teóricos deductivos, prácticos y dogmáticos jurídicos. Además, se utiliza un enfoque documental, que permite seleccionar de manera adecuada la información y recoger aspectos jurídicos y técnicos, a través, de entrevistas, dirigidas a personas con conocimientos en el área ambiental, con el fin de, encontrar el camino adecuado para la elaboración de la investigación.

Al hablar específicamente del paradigma crítico propositivo permite identificar y criticar el potencial de cambio, lo que conlleva a abordar el problema de investigación y las posibles soluciones en función al tipo de metodología que se usa. Ahora bien, concierne



establecer que el tipo de investigación, que se utiliza es descriptivo. Por ende, la finalidad de este método es descubrir dimensiones en los sucesos, contextos o situaciones.

Con lo antedicho, el presente trabajo encuadra en la investigación descriptiva, por cuanto, se describen y analizan varias categorías, con la finalidad de verificar, si la normativa ecuatoriana garantiza un ambiente sano y ecológicamente equilibrado producto del consumo de plásticos de un solo uso. Por ende, el proceso cualitativo consta de etapas para la elaboración de la investigación.

La principal herramienta para la recolección de datos, que se usó fueron las entrevistas a personas especialistas en el área jurídica y técnico ambiental. Junto con esto, se realizó la recolección de información a través, de la revisión de textos doctrinales, libros, ordenamientos jurídicos, artículos científicos, notas informativas, tratados y convenios internacionales.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Este trabajo utiliza dos métodos que sirven para dar realce al tipo de investigación realizada. El primer método hace referencia a lo teórico, este es el deductivo, porque permite realizar un estudio desde lo general hacia lo específico. Es decir, las personas tienen la intención de usar su razonamiento para deducir e ir de aspectos globales hasta llegar a la práctica privativa.

El método deductivo, conlleva un beneficio al expresar que, las realidades estudiadas, se convierten en un conocimiento avanzado y diferente al que se visualizaba con anterioridad, además de ser flexible al permitir ilustrar los aspectos analíticos y comparativos. Con lo que, se consigue un resultado de realce para cualquier investigación y se da un paso hacia adelante en los estudios ya existentes.

Es así que, en el presente estudio, se utiliza dicho método pues, se inicia con una visualización, revisión y análisis teórico para entender el alcance del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De este modo, se llega a ver el aspecto general para después poder abstraer el contexto particular al puntualizar el consumo sostenible de plástico de un solo uso.

En cuanto al método práctico, al estar inmiscuidos en el área del derecho, se emplea el dogmático jurídico. Por consiguiente, es necesario el manejo de la técnica jurídica y la lógica que permitan verificar consecuencias jurídicas que lleven a un comportamiento asociado al ordenamiento jurídico.

En este trabajo, se analiza, interpreta y aplica la normativa ecuatoriana ambiental, específicamente, la relacionada al consumo sostenible de plástico de un solo uso para, que se garantice el derecho a un ambiente sano. Por lo tanto, se busca evidenciar si existe una problemática en dicho ordenamiento de acuerdo a la situación actual en este país.



La modalidad de investigación, que se aplica es bibliográfica documental, lo que permite, hacer uso de fuentes primarias como son los artículos científicos, legislación existente en el Ecuador, tratados internacionales, tesis de posgrados y doctrinales.

Por medio de lo antedicho, se verifica la técnica bibliográfica, dado que, se recolecta y analiza información de tipo doctrinal para posteriormente, poder dar una crítica analítica y verificar si en efecto, la normativa ecuatoriana es la adecuada y se da cumplimiento a la misma, en relación al plástico de un solo uso. De tal manera, se pretende visualizar si se garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 12 como es producción y consumo sostenible.

En tal circunstancia, se elabora un cuestionario que contiene preguntas que serán permanentes y tendrán un orden secuencial, por lo que, las preguntas tienen que ser contestadas rápidamente. Tras lo mencionado por el autor, el tipo de entrevista que en el presente trabajo de investigación se utiliza es estructurada.

La elaboración de los cuestionarios al ser una entrevista estructurada, permite obtener información relevante de manera resumida, por medio de preguntas que tengan relación con el área de derecho ambiental, específicamente, con el tema y las variables en estudio. Por ejemplo, se pretende obtener información referente al conocimiento y aplicación de normativa ambiental ecuatoriana, proyectos relacionados a economía circular en relación al plástico de un solo uso, garantismo del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, las entrevistas se realizan a abogados y técnicos ambientales los cuales tienen amplia trayectoria e interés por el área de la investigación o academia.

Población y muestra

Con el fin de obtener información, se realizan entrevistas las cuales, se llevan a cabo de forma telemática, a través, de zoom y por correo electrónico, por motivos de distancia. Las mismas, van dirigidas a abogados e ingenieros con conocimientos en el área ambiental.

Como se manifiesta, el tipo de entrevista, que se utiliza es estructurada. Dado que, las personas a quienes se entrevista tienen que responder las preguntas de acuerdo a un cuestionario, que se realiza con anterioridad. Además, la aplicación es por una sola ocasión, pero se da a conocer a la persona entrevistada sobre el tema, que se va a tratar con anterioridad.

Después de realizar las entrevistas, se obtiene información de gran importancia, lo que permite cumplir con el objetivo planteado en esta sección. Los profesionales entrevistados, dieron a conocer sus criterios técnicos de forma clara y ampliaron el tema en ciertas ocasiones.



RESULTADOS

Base doctrinaria y jurídica del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los derechos ambientales son una base fundamental en la sociedad, ya que, conllevan un conjunto de facultades, prerrogativas y principios que permiten que la humanidad pueda desarrollarse de manera adecuada en el ámbito social, económico y cultural. Por tal motivo, uno de los derechos de gran importancia actualmente, es el derecho a un ambiente sano, por cuanto, abarca aspectos individuales como colectivos. Es así, que (1), considera que, este derecho es intrínseco al derecho a la dignidad, ya que, juntos permiten garantizar al ser humano su desarrollo óptimo, al satisfacer sus necesidades básicas (vida, alimentación, salud, el bien vivir, vivienda, educación, entre otras) en un ambiente saludable y adecuado.

De manera conceptual, el ambiente sano para es un derecho que debe ser considerado fundamental y progresivo, donde el único titular es el ser humano. Visto de esta forma, el Estado es protagonista clave para garantizar su cumplimiento, a través de políticas públicas relacionadas a evitar contaminación y daño, para así, asegurar el desarrollo del proyecto de vida del ser humano con dignidad.

Así también se hace énfasis en América Latina, en referencia al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al establecer que la aplicación de dicho derecho tiene grandes avances tanto en instituciones como en proyectos en materia procesal relacionados a la protección del mismo, al inmiscuirlo y relacionarlo con la responsabilidad de la ciudadanía y su acceso al mencionado derecho.

A la vez (6), estima que un ambiente sano es aquel que permite el desarrollo individual y en sociedad del ser humano, ya que, es aquel entorno saludable y pleno que permite mantener un equilibrio entre naturaleza e individuo. Es decir, sin un ambiente sano y sin cumplir el deber de cuidado, no existe la vida para el ser humano, en cuestión, todo nuestro alrededor permite que los individuos se desarrollen en condiciones dignas he ahí la importancia del equilibrio que debe existir entre las dos.

En tal virtud, es necesario tomar medidas que permitan practicar lo que conlleva el derecho a un ambiente sano, a través de acciones consientes tanto de la ciudadanía como del estado, que garanticen no solo a las presentes sino también a las generaciones futuras, un espacio sostenible, para un desarrollo adecuado al cuidar y proteger a la pacha mama.

En los últimos años, algunos países han otorgado a la naturaleza y al medio ambiente la calidad de sujetos de derechos, al incluirlos en sus Cartas Magnas. Esto, debido a que se considera que, sin ninguno de estos, no existe vida en condiciones óptimas para el ser humano.

En la misma línea, los autores (7), consideran que para proteger al planeta y a quienes nos desarrollamos en ella, el derecho al ambiente tiene que ser incorporado en el marco legal de todos los estados, ya que un ambiente adecuado conlleva al ser humano a seguir



en constante evolución para su bienestar, sin embargo, son los mismos, quienes más afectan al ecosistema, en la relación entorno e individuo a través de extracción de minerales, fabricación de desechos, innovación industrial, entre otros aspectos. Por tal situación, se evidencia que el ambiente debe ser considerado como derecho fundamental, ya que, no existe vida en condiciones óptimas sin un ambiente adecuado.

En relación a lo antes dicho, el autor (1), justifica a través de dos teorías la importancia de la protección jurídica del medio ambiente. En primer lugar, habla de la teoría antropocéntrica, al exponer que el medio ambiente le pertenece a la humanidad, pero si este sufre daño alguno, las consecuencias serán directas para el ser humano. Mientras que, la teoría del ecocentrismo, le da autonomía al medio ambiente al hacerle merecedor de protección por el simple hecho de su existencia y, por ende, todo lo que es parte de ella merece tutela y la sociedad tiene el deber de protegerla. Dicho de esta forma, existe una coincidencia en dichas teorías, al establecer que el medio ambiente merece protección tanto si es visto como sujeto de derechos de manera autónoma o como un derecho otorgado a las personas, por lo que, se precisa, que el derecho al ambiente sano y el derecho a la vida son independientes, pero también se encuentran unidos íntimamente.

Fundamentos jurídicos del derecho a un ambiente sano.

El derecho al ambiente sano, fue un tema tratado por primera vez por la Organización Naciones Unidas, específicamente en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972 (8), en donde, se enfatizó sobre el derecho que tiene el hombre a disfrutar de condiciones de vida apropiados en un ambiente de calidad para que tanto las presentes como las futuras generaciones, gocen bienestar y vida digna, para lo cual, se le obliga a protegerla. De esta forma, se concibe dicho derecho en los Estados alrededor del mundo, quienes pusieron mayor énfasis en el medio ambiente e implementaron dicho derecho en su norma suprema.

En base a la declaración de Estocolmo, dos décadas después, en la ciudad de Río de Janeiro (9), se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, y trató sobre nuevos temas como el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente, la cooperación de los Estados y la creación de normas ambientales. En dicha declaración se estableció como principio fundamental lo siguiente: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, Declaración de Río de Janeiro, 1992, principio 1. Esto fue un gran avance, ya que, el derecho al ambiente sano empieza a evolucionar al plantear una estrecha relación entre el medio ambiente y la humanidad.

Consiguientemente, surge la Declaración de Johannesburgo, en el año 2002 (10) y a diferencia de las anteriores, trató sobre la dignidad del ser humano y su afectación al relacionarla con la problemática medioambiental, el cambio climático y la contaminación. De ahí, al año 2015, se aprobó el Acuerdo del Clima de París, el mismo que al poseer un alcance universal, tuvo como objetivo disminuir el cambio climático, a

través, de la participación efectiva de los Estados y medidas que permitan reducir las emisiones de carbono.

Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través, del Protocolo de San Salvador, añadió expresamente, el derecho al ambiente sano “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (11) Organización de los Estados Americanos, 1988, art.11:

En el ámbito internacional, (12), son claros al establecer que:

En efecto, tanto la previsión ambiental de las constituciones portuguesas (artículo 66 CRP) y española (artículo 45.1 CE), como las de Latinoamérica, tienen fuertes conexiones con la previsión ambiental de la Carta del Ecuador. La Constitución brasileña (artículo 225), la colombiana (artículo 79), argentina (artículo 41), peruana (artículo 2), mexicana (artículo 4) y venezolana; la cual estableció que “Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado” (artículo 127 CRBV). Todas ellas contienen un precepto referente al desarrollo de las personas en un medio ambiente sano, reconocido como un derecho de goce individual y colectivo, lo cual configura un derecho subjetivo aceptado internacionalmente como un derecho humano.

Uno de los últimos avances relacionados al derecho al ambiente sano fue el relacionado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2021) (13), el cual legitimó dicho derecho como de tercera generación, basándose en la solidaridad en relación al individuo y el medio ambiente. Es así que, el portal de Noticias ONU (2022) (14), el 27 de julio de 2022, en sesión de Asamblea General de las Naciones Unidas, dio a conocer que se estableció como derecho humano universal, el derecho a un medio ambiente sostenible, limpio y sano.

En el Ecuador, la naturaleza es vista como sujeto de derecho, al poseer rango constitucional, por cuanto, el derecho a un ambiente sano se encuentra establecido en la Carta Magna de la siguiente forma:

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. Constitución de la República del Ecuador (C.R.), 2018, art. 14 (5).

Un aspecto interesante en dicho país, respecto al derecho a un ambiente sano, es que se adiciona el término ecológicamente equilibrado, para lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia No. 1149-19-JP, explica que sumar el término ambiente ecológicamente equilibrado a dicho derecho, conlleva a que, ningún ser vivo pondrá en peligro a ningún elemento necesario para la vida ni a otros seres vivos, Corte



Constitucional del Ecuador, SP1149-19-JP, 2021 (15). Es decir, la Constitución intenta garantizar que la naturaleza sea protegida por el ser humano ya que es quien provoca el daño a través de la contaminación y la misma no puede defenderse por sí sola, lo que, causaría un gran desequilibrio.

Asimismo, el Ecuador cuenta con un catálogo amplio de derechos de la naturaleza, muchos de los cuales involucran a los ciudadanos y al estado, quienes son responsables del deber de cuidado y les permite participar de manera activa a través de políticas públicas, denuncias y acciones en beneficio de la madre tierra.

En el mismo sentido, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 5, da a conocer que la sostenibilidad, la participación y adopción de políticas públicas son parte del derecho a un ambiente sano. Mientras que el artículo 6, menciona sobre el mantenimiento, regeneración, existencia y restauración de los ciclos vitales en relación a los derechos de la naturaleza Código Orgánico del Ambiente (16).

Consumo sostenible de plástico de un solo uso

El término desarrollo sostenible fue escuchado por primera vez, en el Informe de Brundtland de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1987) (17), al mencionarlo como aquel que satisface aquellas necesidades que tienen las actuales generaciones sin comprometer a las futuras. Pero con el tiempo, este concepto paso a ser ambiguo e impreciso, por cuanto, el desarrollo sostenible abarcaba mucho más que lo antes mencionado.

En el mismo sentido, (3) consideran que el desarrollo sostenible está ligado directamente con el consumo sostenible, debido a que, se busca cambiar los patrones de estilo de vida, economías y consumo, lo que resultaría en desarrollo humano integral. Así mismo, se considera sostenible al desarrollo, al existir una mejora en la calidad de vida y conservación adecuada de recursos naturales (18). Dicho de esta forma, el planeta tiene que adaptarse y aplicar la sostenibilidad, ya que, no existe otro camino que permita el desarrollo adecuado del ser humano en el futuro, por cuanto, el medio ambiente se encuentra en peligro por la contaminación.

Un concepto actual propuesto por los autores (19), plantea el desarrollo sostenible, como aquel que trasciende el ámbito económico y debe incluir la dimensión medioambiental y social. Es así, que el ser humano debe adaptarse a los límites que impone lo económico, social y ambiental que, para la Organización de la Naciones Unidas como para varios autores, es considerada una trilogía de requisitos para la garantía del desarrollo sostenible.

En este contexto (20), se refiere a dicha trilogía, como una forma de mantener el equilibrio, en lo económico, al mismo tiempo que se preserva los ecosistemas para las futuras generaciones; en lo social, que atiende una distribución igualitaria de los recursos junto con la justicia y la equidad; y, lo ambiental, que busca el consumo de manera óptima de los recursos naturales presentes para que exista un crecimiento económico sin causar mayor destrucción al planeta.



Sin embargo, esta silla de tres patas para algunos autores no se puede sostener por sí sola, por lo que (21), propone la buena gobernanza como un cuarto aspecto, al aludir que el gobierno de cada país tiene el deber de buscar la prosperidad y bienestar de la sociedad, para lo cual, debe garantizarla mediante funciones básicas como las políticas públicas. Empero, los gobiernos no son los únicos que tienen dicho deber, sino también el sector empresarial, debe reflexionar y tomar medidas respecto al medio ambiente y la erradicación de la pobreza.

En concordancia (22), nombra un conjunto de principios del desarrollo sostenible, los cuales sirven en la práctica como fundamento para la toma de buenas decisiones, entre los más importantes se encuentran la participación ciudadana, la responsabilidad intergeneracional, el enfoque de sistemas, la precaución, la justicia y la equidad. Solamente cuando se apliquen dichos principios se logrará un equilibrio en el presente y para el futuro, pero en su mayoría todo queda en la conciencia y el libre albedrío de la población en general.

En el año 2015, las Naciones Unidas crearon 17 objetivos, con el fin de poner en práctica dichos aspectos y principios. En concordancia (23), considera que, los ODS son guías para que los países puedan implementar políticas en relación al desarrollo sostenible. Así también (24), aluden que son medios para accionar en pro del acceso a la justicia y la paz mundial, todo esto, en beneficio del planeta, las personas y su prosperidad.

Dentro de la presente investigación, es preciso realizar un enfoque en el objetivo número 12, que busca garantizar modalidades de “producción y consumo sostenible”, en donde se establece como meta “De aquí a 2030, se reduzca considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización” Organización de Naciones Unidas (25). En este sentido, es necesario la creación de patrones de consumo y producción sostenible, para lo cual, las personas tienen que ser informadas para aplicar esta modalidad e introducirla al medio como un estilo de vida.

Con lo antes visto, es necesario analizar al consumo sostenible como una de las áreas a ser tratada con urgencia para la aplicación el desarrollo sostenible. Como primer aspecto, hay que explicar que el término consumir de forma general, es hacer uso de algo que después desaparecerá o se va a extinguir. Dicho de esta forma (26), establece al consumo sostenible como una forma de consumir, la cual satisface tanto las necesidades de las actuales generaciones como las de próximas. Por consiguiente, es menester priorizar el consumo de productos fabricados con tecnología y materia prima de bajo impacto ambiental, además de optimizar el consumo de bienes con el fin de mitigar los desperdicios y excesos y, por ende, prevenir el menoscabo ambiental de los posibles desechos generados.

En la actualidad, en un mundo globalizado, no solo se consume sino el ser humano es consumista al normalizar el sobrepasar o exagerar los límites de lo necesario. Es importante, tomar acciones para dejar a las futuras generaciones un lugar en donde, se puedan desarrollar de manera óptima, a través, de cambios de patrones como, por ejemplo, elegir productos amigables con el medio ambiente que usan sistemas económicos alineados a su cuidado.

En búsqueda de la aplicación de tres áreas: económica, social y ambiental, el consumo sostenible, es visualizado desde varias perspectivas. A continuación, se da a conocer algunas dadas por la Confederación de Consumidores y Usuarios de Madrid (27):

- Adquirir únicamente los productos que sean necesarios.
 - Obtener información de las condiciones sociales y medioambientales en que han sido elaborados los productos que vamos a obtener o los servicios que vamos a utilizar. Valorar las repercusiones medioambientales y sociales que puede tener el uso de un producto o servicio no sólo en el ámbito local, sino también en su dimensión global.
 - Plantearnos las alternativas al comercio convencional, como el comercio justo, las inversiones socialmente responsables y la banca ética.
 - Exigir calidad en los bienes que adquirimos y que se practican así un consumo crítico y responsable.

Sin embargo, sin acción no puede existir un cambio, por lo que, es fundamental la creación de políticas públicas e implementación de medidas, ya que, según datos, si la población aumenta a 9600 millones al año 2050, se necesitaría tres planetas para obtener recursos naturales y vivir con un buen estilo de vida Organización de Naciones Unidas (28). A pesar, de lo expuesto, existen mecanismos efectivos que pueden ayudar a mitigar esta situación, como es la economía circular.

Por consiguiente, para la Comisión Europea (29), la economía circular busca mantener por mayor tiempo el valor que poseen los recursos, materiales y productos, al darles nueva vida útil después de su primer uso. A la vez, mientras se extraigan y desechen menos materiales, se reducirá la generación de desechos, lo que es beneficioso para el ambiente. En otras palabras, el que vendría a ser un desecho por consumo de un producto, pasa a obtener un nuevo uso ya sea con la misma utilidad del principio o con otra.

Por otro lado, para (30), la Economía Circular surge como un esquema alternativo innovador que respalda la sostenibilidad de la cadena productiva, así como la transición en el diseño de productos que producen mínimo impacto ambiental. Así mismo, están involucrados los productores industriales quienes, a través de la responsabilidad empresarial deben crear un nuevo modelo de producción, en donde, se pueda obtener productos duraderos, reusables y reciclables, pero también es importante la contribución de la sociedad al consumir los productos que se elaboran con dicho modelo y, por ende, exista mayor demanda.

De forma que, la responsabilidad social empresarial (RSE), juega un papel crucial respecto a la sostenibilidad, puesto, que las empresas tienen que adoptar políticas y prácticas que reduzcan cualquier impacto negativo al medio ambiente y a la vez contribuyan de manera positiva a la misma, es decir, dicha responsabilidad sobrepasa el cumplimiento de lo que establecen las regulaciones vigentes, dado que, este es un compromiso de conservar y restaurar ecosistemas vulnerables (31) (32), la economía es circular cuando se reduce el consumo por medio de las 3Rs: reducir, reciclar y reusar, pero al ser aplicado conlleva un conjunto de beneficios como es rentabilidad económica,



las personas suplen sus necesidades ecológicamente y las empresas mantienen su rentabilidad económica. Sin embargo, (33) consideran que, a pesar que dicha innovación es buena, conlleva desventajas, en este caso, el alto financiamiento, que desanima en muchos casos a las grandes empresas.

Impactos del plástico de un solo uso consecuencias ambientales, sociales y económicas.

Una de las problemáticas más grandes referentes a la contaminación, se asocia al efecto invernadero que provoca el plástico en el planeta, ya que, no se puede cumplir con el objetivo de mantener la temperatura global por debajo de los 1.5°C. Para lo cual, (34) considera fundamental hablar sobre la huella ecológica, la misma que, sirve como un indicador del impacto de las actividades del ser humano en la sociedad y en el entorno natural. De esta manera, se puede obtener la cantidad de dióxido de carbono que se produce a causa de la contaminación.

A pesar de los intentos por disminuir la contaminación de plástico, las cifras no cambian pues en la actualidad, existe una pandemia mundial del mismo. Así lo muestra, la Organización de las Naciones Unidas (35), por medio de su portal web, en donde, indica que al año se produce 400 millones de toneladas de plástico, de las cuales, la mitad son de un solo uso, el 10% se recicla y aproximadamente, 11 millones de toneladas terminan todos los años en mares, ríos y lagos, lo que equivale en peso a 220 torres Eiffel, esto sin sumar al coste anual que produce tanto ambiental como socialmente, el cual va de 300.000 y 600.000 millones de dólares.

En cuanto, al área de salud, las pequeñas partículas de plástico (microplásticos), se encuentran en todas partes, es decir, en el agua, aire e incluso alimentos, se estima que, cada ser humano consume aproximadamente 50.000 partículas de plástico al año, sin contar el que se inhala (35).

Así también, (36) habla de la afectación del plástico en la vida de los seres vivos y menciona un ejemplo referente a la presencia de microplásticos en la cadena alimenticia, puesto que, hay estudios, que verifican la presencia de MP, en las aves marinas específicamente en el intestino, sin embargo, es impredecible saber el nivel de daño producido en los seres vivos.

Alrededor del mundo, hasta el año 2019, la producción de plástico se distribuyó de la siguiente forma: en el continente asiático se produjo mayor cantidad de plástico con un 51%, le sigue América del Norte con un 18%, Europa con un 17%, África con 7%, América Latina con 4% y la Comunidad de Estados Independientes (exsoviéticos) con 3%. Además, el tipo de plástico más consumido y desechado, es el de un solo uso (37). Dichos plásticos, son usados por una sola ocasión como fundas, botellas, pajillas, envolturas de comida, entre otras.

En Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020) (38), indica los datos sobre la cantidad de basura que se produce. Se infiere que, en el año 2018 los ecuatorianos originaron 12.739,01 toneladas de basura al día, de las que, 11.43%



corresponden a plástico y la mitad de la misma, es de un solo uso, lo que se considera imposible reciclar aproximadamente 261.778 toneladas.

Con lo mencionado, una de las causas es la falta de información y cultura en pequeñas acciones que pueden traer grandes cambios. Por ejemplo, en el año 2025, al momento de comprar, el 83.3% de la población usó bolsas plásticas, el 14.4% usan bolsas de material reciclado o tela y el 2.3% usan de papel o cartón. La región sierra es la que más hace uso de plásticos, especialmente, la provincia de Imbabura con un 12%, seguido por Pichincha, Morona Santiago, Carchi y Cotopaxi. Además, aun cuando, las familias clasifican los residuos, este año existe una disminución en el área del plástico, ya que se clasificó un 43.5%, en comparación con el 2024, en donde, hubo un 47.5%, incluso con el 2023, en donde, se clasificó un 45.6%. En cuanto a las ciudades, Ambato es la que menos recicla desechos, seguido por Machala, Quito, Cuenca y Guayaquil (39) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2025.

Normativa ecuatoriana para el consumo sostenible de plásticos de un solo uso.

Hay que hacer referencia a la carta magna, la cual, al ser la norma jerárquica superior da pautas importantes de manera generalizada. En este aspecto, el artículo 395 en el numeral 1 de la (5) Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce que:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

En resumen, la norma suprema aborda aspectos que le relacionan al ser humano con el medio ambiente. También, se establece que, los GADS realizarán programas sobre temas como el reciclaje y la relación que existe entre lo económico, social y ambiental para ejecutar actividades ya sea individual o colectivamente.

Es fundamental, hacer referencia a los principios ambientales que se relacionan tanto con el derecho a un ambiente sano y con el consumo sostenible de plástico de un solo uso. En este aspecto, el Código Orgánico del Ambiente, da a conocer cuáles son, los mismos se detallan a continuación: responsabilidad ambiental, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, el que contamina paga, In dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral y subsidiariedad.

Legislación específica sobre plásticos de un solo uso, regulación, prohibiciones y mecanismos de control.

Es importante, precisar en la norma que atañe a la presente investigación como es la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plástico de un Solo Uso (40), misma que, fue creada el 21 de diciembre del 2020, durante el gobierno del expresidente Lenin Moreno. En dicha ley, se da a conocer que, el objetivo de la misma



es regular y reducir progresivamente todo lo relacionado al plástico de un solo uso, a través, del consumo responsable, el reciclaje y reutilización cuando sea posible, lo que contribuye a cuidar la salud y el ambiente.

Entre los puntos clave que alude dicha ley, se encuentra el artículo 4, que establece, el concepto de plásticos de un solo uso y su clasificación. En este aspecto, da a conocer que, son bienes de material plástico diseñados para un solo uso o tiene un tiempo cierto de vida útil. A consecuencia de que, su biodegradación es difícil por los componentes que tiene, entre estos, se sitúan bolsas o fundas, envases desechables o en espuma, sorbetes, cubiertos, tarrinas, vasos, platos de material plástico, botellas plásticas u otros plásticos no reciclables (40).

En cuanto a los plazos para la prohibición de plásticos de un solo uso, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plástico de un Solo Uso (2020) (40), menciona:

- En 12 meses desde que la ley entre en vigencia, prohibir la comercialización y el uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para alimentos de consumo humano en todas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el uso de bolsa o envoltorios de un solo uso para la entrega de publicidad impresa; diarios, revistas y otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios públicos o privados, estados de cuenta y toda información dirigida a consumidores, usuarios o ciudadanos en general y la fabricación de sorbetes plástico para el consumo interno, distribución, comercialización.
- En 24 meses desde que la ley entre en vigencia, se prohíbe la importación, fabricación para consumo interno de distribución y comercialización de bolsas de plástico de acarréo que no contengan material reciclado; bolsas o artículos de plástico de un solo uso, que conlleven, a la producción de microplásticos y recipientes, envases o vasos que provengan de poliestireno y no contengan el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo.
- En 36 meses desde que la ley entre en vigencia, se prohíbe la importación, fabricación para consumo interno de distribución y comercialización de bolsas, envoltorios de plástico de un solo uso que no contengan el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo, platos, vasos y otros utensilios para alimentos y bebidas de consumo humano y animal.
- Durante el período de transición, se prohíbe la entrega gratuita de bolsas, recipientes, vajillas, utensilios y otros objetos de un solo uso, en el caso que, el consumidor desee adquirirlos, tendrá un costo adicional que será cobrado por los establecimientos o comercio.
- Existen excepciones, en donde, no aplica la prohibición, en cuanto, a las bolsas o empaques de plástico que constituyen el envase primario de alimentos a granel, de origen animal o en los casos, que se procure mantener la higiene, aseo, salud y



los sorbetes de base polimérica adheridos a envases o productos, que se comercialicen y reciclen con el envase.

- También, se establece el plazo de 6 meses, en productos con componentes plásticos como toallas húmedas, higiénicas, tampones, globos para, que se encuentren etiquetados y los consumidores sean informados del impacto negativo. Además, se implementará un registro nacional de importadores y productores de plásticos de un solo uso.

Tabla 1. Porcentaje de material reciclado posconsumo a cumplir

	18 meses	36 meses	48 meses
Fundas plásticas de acarréo	50%	55%	60%
Recipientes de poliestireno expandido	8%	12%	18%
Vasos-Tarrinas	10%	25%	30%
Cubiertos	10%	25%	30%
Botellas PET	5%	15%	30%

Fuente: Ley orgánica para la racionalización, reutilización y reducción del plástico de un solo uso, 2020.

Por último, las infracciones y las sanciones, que da a conocer la presente ley son catalogadas como leves, graves y muy graves. Igualmente, en el caso de sanciones de carácter económico, se evalúa en función de la capacidad económica.

Con lo expuesto, se ordena la implementación de políticas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos a nivel del Ecuador. En este contexto, se visualizan a nivel nacional algunas ordenanzas:

Tabla 2. Ordenanzas implementadas sobre el plástico de un solo uso

Ciudad	Número de Ordenanza	Nombre	Resumen
Quito	Ordenanza Metropolitana No. 022 - 2021	Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito Metropolitano de Quito	Establece los plazos, usos, prohibiciones y sanciones de plásticos de un solo uso, el manejo de los desechos progresivos y las estrategias municipales en cumplimiento del consumo sostenible y los ODS, entre otros aspectos.
Guayaquil	Ordenanza ARCP-DE-2018-38	Ordenanza para regular la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un	Establece los plazos, prohibiciones, sanciones, excepciones, la educación y promoción, entre otros

	<p>Galápagos</p> <p>Resolución número 003-CGREG-XXXI-I-2018</p>	<p>solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Guayaquil</p> <p>Ordenanza reformativa a la ordenanza numero 005-CGREG-11-II-2015, que promueve el consumo responsable mediante la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expedido (espumafón, espumaflex, estereofón), en las Islas Galápagos</p>	<p>aspectos de los plásticos de un solo uso.</p> <p>Busca promover el consumo responsable, a través, de la concientización de la población permanente y visitante. También, establece, estrategias para el consumo de productos biodegradables y amigables con el ambiente para prevenir daños ambientales al ecosistema de Galápagos.</p>
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia en base al Registro Oficial, 2018-2021.

En concordancia con las normativas que anteceden, se encuentran leyes que van de la mano con las mismas, como es el Reglamento a la ley analizada, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos – PNGIDS, que establece, todo lo relacionado al manejo de desechos sólidos, junto a este, se encuentra el Acuerdo Ministerio número 061 que trata sobre la gestión integral de desechos no peligrosos. También, se evidencia la existencia de la Ley Orgánica de Economía Circular inclusiva, que establece, mecanismos para la implementación del ecodiseño, producción, consumo sostenible, reducción de generación de residuos, disminución de recursos no renovables y el desarrollo sostenible, esto sin mencionar al Código Orgánico del Ambiente que es la ley indispensable al hablar de materia ambiental.

DISCUSIÓN

El consumo de plástico de un solo causa una fuerte afectación al ser humano. En la actualidad, a pesar de existir una ley referente al consumo de este material, no se visualizan acciones por parte de las autoridades o entes de control que haga efectiva su aplicación. Por ello, se considera que existe falta de interés del estado en este tipo de temas, puesto que, abundan otras prioridades como son los aspectos políticos y económicos. Además, contribuye a esta situación la falta de divulgación de las leyes, políticas y acciones, que se reflejan en este momento. Sumado a esto, hay una carencia de entidades, autoridades y funcionarios especialistas en temas ambientales o al menos que estén capacitados, para enfrentar un control debido de la normativa ambiental vigente.

En tal virtud, es claro que aun cuando el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y su deber es el garantizar lo establecido en la Constitución, se ha

faltado al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En cuanto, se determina que, si bien es cierto, ha cumplido con ciertas medidas establecidas en la Ley Orgánica Para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plástico de un Solo Uso, este ha obviado ampliamente la mayoría de aspectos. Puesto que, únicamente un pequeño porcentaje de las empresas, sectores y personas cumplen con la antedicha ley, mientras que la mayoría, así como negocios pequeños continúan con el uso desmedido e inocente de este tipo de plásticos, es decir, se contribuye a que la huella ecológica aumente.

Sin embargo, todavía existe la posibilidad de garantizar el derecho en mención, por lo que es indispensable educar a la sociedad en temas referentes a los de la problemática, divulgar las leyes, auditar a las instituciones encargadas de dicho tema. En fin, cualquier tipo de políticas que se instauren para reducir la conducta consumista que las personas tienen es digna de alagar.

CONCLUSIONES

Una vez que se examinó la doctrina de varios autores y la normativa ambiental vigente, se obtuvo que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es un derecho fundamental y progresivo, que se reconoce individualmente, aunque tiene noción colectiva; por ende, en caso de ser vulnerado afecta de manera directa al ser humano y a los derechos que la Constitución garantiza, como son la vida, la salud, entre otros. Además, se determinó la falta de normativa que permita abarcar de manera directa el objetivo del desarrollo sostenible (ODS) número 12 en lo relacionado al consumo sostenible.

Con la lectura de la normativa ambiental sobre plástico de un solo uso, se determinó que existe poca legislación relacionada al tema en estudio, que corresponde a la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción del plástico de un solo uso, la misma que abarca de manera general el consumo responsable del plástico. Sin embargo, se deja de lado una parte primordial como es el consumidor, es decir, no se toma en consideración un enfoque integral que comprometa a todas las partes involucradas.

En este sentido, es importante recalcar que el Estado Ecuatoriano en su compromiso de dar cumplimiento a los ODS, como también a la protección y cuidado del ambiente ha generado una Ley que enfatice el plástico de un solo uso, al aplicar las 3R. No obstante, tras la investigación se concluye que lastimosamente desde los entes de control Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, como municipalidades, no se han establecido estrategias de difusión asertivas de la norma lo cual, se refleja en las entrevistas realizadas, así como también, el desconocimiento existente en gran parte de la población, por consiguiente, la falta de aplicación.

Así también, es importante mencionar que la falta de efectividad de la norma también se ha visto influenciada debido a que, no se cuenta con profesionales calificados que tengan un vasto conocimiento sobre la materia. Por consiguiente, el resultado que se evidencia actualmente en la falta de conocimiento y aplicación.



De igual manera, se visualiza que a nivel mundial el plástico de un solo uso es uno de los causantes principales del aumento de la huella ecológica, aun cuando, se regula en instrumentos jurídicos temas relacionados al desarrollo sostenible.

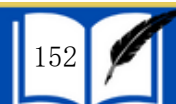
El Estado tiene que contribuir con políticas públicas que permitan la aplicabilidad de la norma bajo parámetros de cumplimiento y que vayan más allá de intereses particulares. Dentro de los parámetros de sostenibilidad un punto clave a fortalecer es la educación desde el nivel institucional, educativo, a la sociedad en general mediante múltiples estrategias que vayan de la mano con la revolución tecnológica tales como campañas publicitarias en distintos medios de difusión (televisión, radio, internet, vallas publicitarias, otras), documentos interactivos, informativos, incluidos en planillas de servicios básicos o documentos de servicios gubernamentales lo cual, a mediano plazo permita que todos conozcan sobre la ley, la empiecen aplicar y directamente sea el ambiente el mayor beneficiado.

Otro aspecto importante obtenido del presente estudio, corresponde en establecer estrategias ambientales de reducción de plástico de un solo uso. Por ejemplo, los procesos de reciclaje que en este último tiempo ha ganado terreno, así también, el cash back o dinero de vuelta por el reusó de material plástico, ecocarga, entre otros.

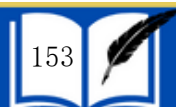
Se concluye que el uso racional de plásticos de un solo uso en esta sociedad contemporánea es inevitable, la normativa técnica y jurídica quedan cortas y la insuficiente aplicación de los parámetros óptimos para el equilibrio de producción y consumo sostenible, dadas las necesidades del mercado es un hecho, es por esto que es importante destacar los espacios de investigación científica como tesis de pregrado (41).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

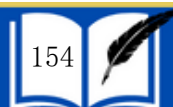
1. García L. *El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. 2018;(25):550-569. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25_a19.pdf
2. Castillo E. *Reconocimiento y garantías del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*. Lex, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 2012;10(9):193-226. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157776>
3. Pujadas C, Avelín M, Figueroa M, Hernández J, Martín S. *El Consumo Sostenible: concepto y relevancia para los países de América Latina*. Universidad Austral; 2009.; Disponible en: <https://www.austral.edu.ar/eedu/wp-content/uploads/2017/05/Consumo-Sostenible-concepto-y-relevancia-para-LATAM.pdf>
4. Proaño G. *Análisis de la normativa pública para la reducción del uso de envases plásticos en Ecuador (Tesis de maestría)*. Quito: Universidad Israel; 2020.
5. Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.). Art. 14. Registro Oficial; 2008.;
6. Zapata-Cruz DM. *La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la República del Ecuador*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. 2023;6(S1):77-90.



7. García-Otero R, Hossain L, Vásquez I. *Ambiente sano: aproximaciones a la garantía de derechos en Colombia*. Justicia. 2024;29(46):1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7564>
8. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. ONU; 1972.; Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
9. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. ONU; 1992.; Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
10. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*. ONU; 2002.; Disponible en: <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0667148.pdf>
11. Organización de los Estados Americanos (OEA). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador*. OEA; 1988.; Art. 11. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
12. Mejía C, Gil B. *Características del derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana*. Sathiri: Sembrador. 2021;16(1):89-98. Disponible en: <https://doi.org/10.32645/13906925.1042>
13. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos. *Resolución sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. ONU; 2021.;
14. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal (Internet)*. ONU Noticias; 2022 (citado 2025).; Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>
15. Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1149-19-JP. (M.P: Grijalva A.)*. Corte Constitucional del Ecuador; 2021.;
16. Código Orgánico del Ambiente (C.O.A.). Arts. 5-6. Registro Oficial Suplemento 983; 2017.;
17. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Informe Brundtland)*. ONU; 1987.; Disponible en: https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
18. Angulo N. *Pobreza, medio ambiente y desarrollo sostenible*. Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. 2010;26(2).; Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18118916003>
19. Licandro O, Ortigueira-Sánchez L, Barrueta Pinto MC. *Compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible y desempeño económico y de los recursos humanos*. Revista Venezolana de Gerencia. 2024;29(108):1483-1503. Disponible en: <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.108.1>
20. López I, Arriaga A, Pardo M. *La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada?* Revista Española de Sociología. 2018;27(1):25-41. Disponible en: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.2>
21. Sachs J. *La era del desarrollo sostenible*. Planeta de Libros; 2015.;



22. Cardona Almeida C, Suárez A. *Integrated Water Resources Management in Colombia: A Historical Perspective*. Ambiente & Sociedade. 2024;27.:Disponible en: <https://doi.org/10.1590/1809-4422asoc0118r7vu27L10A>
23. López-Leyva S. *La educación de América Latina percibida desde el objetivo 4 de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS)*. Información Tecnológica. 2024;35(2):23-36. Disponible en: <http://doi.org/10.4067/S0718-07642024000200023>
24. López-Carrión AE, Martí-Sánchez M. *Análisis de la cobertura y del discurso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 en la prensa digital española (2015-2022)*. Revista Latina de Comunicación Social. 2023;(82):1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.4185/rlcs-2024-2057>
25. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. CEPAL; 2019.;Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>
26. Teixeira AV, Pilau Sobrinho LL, Reato TT. *Sostenibilidad y ESG: El Consumo Sostenible en el Escenario Neoliberal*. Veredas do Direito. 2024;21(e212633):1-19. Disponible en: <http://doi.org/10.18623/rvd.v21.2633-esp>
27. Confederación de Consumidores y Usuarios de Madrid. *Manual de Consumo Sostenible en nuestra vida cotidiana*. CECU Madrid; 2006.;Disponible en: <https://silo.tips/download/manual-de-consumo-sostenible-en-nuestra-vida-cotidiana>
28. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Consumo y producción sostenibles (Internet)*. ONU; 2021 (citado 2025).;Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>
29. Comisión Europea. *Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*. Comisión Europea; 2015.;
30. Raudales-García EV, Acosta-Tzin JV, Aguilar-Hernández PA. *Economía circular: una revisión bibliométrica y sistemática*. Región Científica. 2024;3(1):1-11. Disponible en: <https://doi.org/10.58763/rc2024192>
31. Lázaro Soto BE, Tegada Arana AA, Contreras Rivera RJ. *Responsabilidad social empresarial y conservación del medio ambiente: estrategias y desafíos para un desarrollo sostenible*. Revista InveCom. 2025;5(3).:Disponible en: <https://doi.org/10.5281/zenodo.14511202>
32. Hernández San Juan I. *La producción y consumo sostenible y la reducción del desperdicio alimentario como una de sus metas*. P.A. Persona e Amministrazione. 2018;(1):125-147. Disponible en: <https://doi.org/10.14276/2610-9050.1512>
33. Zhou J, Jin S. *Corporate Environmental Protection Behavior and Sustainable Development: The Moderating Role of Green Investors and Green Executive Cognition*. International Journal of Environmental Research and Public Health. 2023;20(5):1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/ijerph20054179>
34. Martínez Castillo R. *Algunos aspectos de la huella ecológica*. Inter Sedes. 2007;8(14):11-25. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/666/66615071002.pdf>
35. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Cada persona consume más de 50.000 partículas de plástico al año (Internet)*. ONU Noticias; 2025 Jul 5 (citado 2025).;Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539146>



36. Fackelmann G, Pham CK, Rodríguez Y, Mallory ML, Provencher JF, Baak JE, et al. *Current levels of microplastic pollution impact wild seabird gut microbiomes*. *Nature Ecology & Evolution*. 2023;7(5):698-706. Disponible en: <https://doi.org/10.1038/s41559-023-02013-z>
37. Greenpeace. *Datos sobre la producción de plástico (Internet)*. Greenpeace España; 2026 (citado 2025).; Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>
38. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). *Boletín Técnico N.o 02-2020-ESPND. Módulo de Información Ambiental en Hogares - ESPND, 2019*. INEC; 2020.; Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Hogares/Hogares%202019/BOL_TEC_AMB_ESPND_2019_11.pdf
39. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). *Documento Técnico. Módulo de Información Ambiental en Hogares - ENEMDU noviembre 2025*. INEC; 2025.; Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Hogares/2025/DOC_TEC_INFOR_AMB_HOGARES_2025.pdf
40. Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso. (Ley 354 de 2020)*. Registro Oficial; 2020 Dic 21.; Disponible en: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/1.-Ley-de-plasticos-R.Oficial.-21.12.2020-Comprimido.pdf>
41. Villacís Álvarez ME. *Ambiente sano y ecológicamente equilibrado en relación al consumo sostenible de plástico de un solo uso (Tesis de grado)*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador; 2022. Disponible en: <https://repositorio.puce.edu.ec/items/195e62f2-3509-4e4f-8b2e-f2c8a8961639>

